

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE FPD-11/2021

En la ciudad de Sevilla, a 1 de julio de 2021.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente número FPD-11/2021, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso interpuesto con fecha 27 de mayo de 2021 por Doña ■■■■, Presidenta del «Club ■■■■», contra la convocatoria del Campeonato de Andalucía 2021 de ■■■■ junior y absoluto de la Federación Andaluza de ■■■■, de 25 de mayo de 2021, a celebrar en ■■■■ los días 5 y 6 de junio de 2021, y siendo ponente Don Santiago Prados Prados, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 27 de mayo de 2021 se presentó recurso del «Club ■■■■» ante este Tribunal contra la convocatoria del Campeonato de Andalucía 2021 de ■■■■ junior y absoluto de la Federación Andaluza de ■■■■, de 25 de mayo de 2021, a celebrar en ■■■■ los días 5 y 6 de junio de 2021, considerando al respecto que el 4 de diciembre de 2020, en pleno proceso electoral federativo, la Federación andaluza de ■■■■ comunicó a todos los clubes un borrador de calendario de actividades y competiciones que fue publicado en la web federativa, pero aun a falta de ser aprobado por la asamblea general. Que una vez concluido el proceso electoral, el 25 de mayo de 2021, sin que aún fuera aprobado por la asamblea general, se comunicó a todos los clubes nuevamente que los campeonatos junior y senior, masculino y femenino, individuales y por equipos, tendrían lugar en ■■■■ los días 5 y 6 de junio. Que tales fechas son coincidentes con el Campeonato de ■■■■ absoluto, teniendo ya el Club recurrente clasificados siete deportistas y un equipo femenino.

Considera el referido Club que conforme a la normativa deportiva andaluza, Decreto 7/2000, de 24 de enero, de entidades deportivas andaluzas, corresponde a la asamblea general con carácter indelegable la función de aprobar el calendario deportivo y que el carácter oficial e un competición se adquiere con su incorporación al mismo, sin que en el caso de los convocados por la Federación Andaluza de ■■■■ estén incluidos en el calendario debidamente aprobado. Además, el Reglamento de Competición federativo exige que una vez asignada la competición a un club organizador la convocatoria sea publicada en la web oficial federativa y remitida a





todos los clubes en un plazo no inferior a quince días respecto a la celebración del torneo, cuestión ésta no cumplida en el supuesto de la comunicación de la convocatoria realizada el 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO: En el mismo escrito de recurso, el Club solicitaba la suspensión del acto impugnado al amparo del artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual no fue concedida por Acuerdo de este Tribunal de 2 de junio de 2021, por no concurrir los requisitos requeridos para ello.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose solicitado el correspondiente expediente federativo recibido en este Tribunal con fecha 24 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 111.2.d), 124.1.c), 146.1 y 147.b), en relación con los artículos 84.b) y 90.1.c).1º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto del presente recurso es la impugnación de la convocatoria del Campeonato de Andalucía 2021 de [REDACTED] junior y absoluto de la Federación Andaluza de [REDACTED], de 25 de mayo de 2021, que se celebró en [REDACTED] los días 5 y 6 de junio de 2021, y que el Club interesado fundamenta en dos motivos esenciales, a la vista de sus alegaciones, cuales son, por una parte, que tal campeonato no ha sido aprobado por la asamblea general federativa, cual exige la normativa deportiva andaluza, y, por otra, que se incumple el plazo mínimo de antelación de quince días desde la comunicación a los clubes a la celebración de la competición, pues la misma tuvo lugar el 25 de mayo de 2021 y el campeonato se celebró los días 5 y 6 de junio en [REDACTED], todo ello según requiere el Reglamento de Competición federativo.

En cuanto al primer fundamento esgrimido, a la vista de la documentación acreditativo del expediente federativo remitido, carece de virtualidad alguna por cuanto que dicho campeonato, además de otros correspondientes a la temporada 2020/2021, fue aprobado por la asamblea general extraordinaria federativa celebrada el 15 de julio de 2020, según acta 01/20, por cuanto que en su punto tercero del orden del día, si bien referido inicialmente a la «Aprobación del calendario de



actividades y competiciones oficiales desde septiembre de 2019 a 31 de octubre de 2020-Covid 19», se incluyó que «en esta misma asamblea se aprueba la temporada 2020-2021», entre cuyas actividades y competiciones se incluyó precisamente la impugnada en este recurso, es decir, el «Campeonato de Andalucía de [REDACTED] junior y absoluto 06-06 junio [REDACTED]». Dicho calendario, incluyendo el Campeonato de Andalucía, fue aprobado por unanimidad de todos los presentes y quedó expuesto en el tablón de anuncios y en la página web federativa con fecha 16 de julio de 2020, como así igualmente se certifica por la Secretaría General de la Federación Andaluza de [REDACTED]. Es cierto, como se invoca por el recurrente, que en un documento de la Federación, fechado erróneamente el «4 de diciembre de 2021» (parece ser que realmente de 4 de enero de 2021, dado el mismo fue remitido mediante correo electrónico del día anterior), en el que se expresa que se propone una serie de actividades y competiciones deportivas a falta de poder emplazarlas en aquellas sedes que nos sugiráis en colaboración y que una vez finalizado el plazo de siete días (terminando el 13 de enero de 2021) se publicará a falta de ser aprobado en Asamblea General. Sin embargo, aunque esa fuera la intención inicial federativa, no llevada a cabo según se manifiesta en los antecedentes remitidos, en cuanto a la posibilidad de modificación del mismo, por no poder ser posible la convocatoria de la asamblea general debido al proceso electoral que finalizó el 25 de mayo de 2021, lo que es indudable y cierto es que ese Campeonato de Andalucía previsto en [REDACTED] los días 5 y 6 de junio de 2021 ya fue debidamente aprobado con anterioridad en la referida Asamblea General extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2020, y por ello formando parte como competición oficial del calendario para la temporada 2020/2021. En consecuencia, como el mismo recurrente invoca correctamente, la Federación ha procedido correctamente con la previsión del artículo 43.1.e) del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de entidades deportivas andaluzas, de aplicación pues no contradice a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, sino antes bien es conforme a la misma a tenor de su artículo 21.2.

Igual suerte desestimatoria debe seguir la segunda de las alegaciones esgrimidas en cuanto que la comunicación a los clubes del campeonato no cumplió con la exigencia al menos de quince días de antelación a la celebración del mismo, es decir, desde el 25 de mayo hasta el 5 de junio de 2021, conforme determina el Reglamento de Competición federativo en su artículo 4.4. En efecto, como también queda acreditado en el expediente federativo remitido, el 3 de enero de 2021 se remitió a todos los clubes el borrador de calendario de actividades y competiciones 2020-2021 y la Circular 1/2021, remitiéndose igualmente a la Dirección General la programación de las mismas con fecha 11 de enero de 2021 y constanding solicitud del Club [REDACTED] como organizador del Campeonato de Andalucía con fecha 20 de enero de 2021. Por tanto, aun considerando que no se respetara dicho plazo, finalizando el proceso electoral en esa misma fecha de remisión



de la celebración del Campeonato, considera este Tribunal que ello no invalida por sí mismo la convocatoria del mismo, por cuanto que se ha respetado el debido plazo de inscripción y, sobre todo, dicha celebración era bien conocida con anterioridad por todos los clubes federados, según los correos remitidos y mencionados por parte de la Federación Andaluza de [REDACTED].

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 96 y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Desestimar el recurso interpuesto por Doña [REDACTED], Presidenta del «Club de [REDACTED]», contra la convocatoria del Campeonato de Andalucía 2021 de [REDACTED] junior y absoluto de la Federación Andaluza de [REDACTED], de 25 de mayo de 2021, a celebrar en [REDACTED] los días 5 y 6 de junio de 2021, confirmado su conformidad con la normativa de aplicación.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de [REDACTED], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**